

expedientes que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. A continuación se recogen los siguientes conceptos: Expediente, Obligado, Código de Identificación Fiscal/ Número de Identificación Fiscal, y Fecha de Resolución:

D. 17133, Explotaciones Agrarias Florida, S. A., A78363009, 21 de noviembre de 1996.

D. 19148, S.A.T. Cunicola Internacional, F19166412, 08 de septiembre de 1998.

D. 19156, Miguel Teruel Martínez y otro, 2987374, 23 de junio de 1998.

Transcurrido el referido plazo de un mes sin haber realizado la ejecución voluntaria se procederá por esta Confederación Hidrográfica del Tajo a la ejecución subsidiaria a su cargo.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.—40.132.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, S. A.», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Ramal APA Zona de Asón.—Fase I». Expediente IGN 92/03.

La empresa «Gas Natural SDG, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América número 38, solicitó en fecha 23 de octubre de 2003, la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal APA Zona de Asón.—Fase I», que discurre por los términos municipales de Colindres, Limpias y Ampuero, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

La solicitud de autorización administrativa, y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 2003; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de 3 de diciembre de 2003, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 21 de noviembre de 2003.

Asimismo, conforme determina el artículo 80 y 98 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se remitieron separatas del proyecto a la Demarcación de Carreteras del Estado, Confederación Hidrográfica del Norte, Instituto de Turismo de España, Consejería de Obras Públicas y Vivienda y a los Ayuntamientos de Laredo, inicialmente afectados; Colindres, Limpias y Ampuero.

Los informes emitidos y los escritos de alegaciones presentados por los particulares referidos a que se subsanen errores de titularidad, domicilio o naturaleza, contenidos en la relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción en terrenos; propuesta de variación de trazado de la canalización, por linderos, caminos u otras fincas colindantes y valoración de los daños, fueron trasladados a «Gas Natural SDG, S. A.», que ha emitido escrito de contestación a todas las cuestiones suscitadas.

Respecto a los informes de los Ayuntamientos de Limpias y Laredo, Instituto de Turismo de España,

Confederación Hidrográfica del Norte y Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria en relación con el trazado proyectado y con las autorizaciones de cruce y/o paralelismo solicitados en su día, en los que se reflejan diversos condicionantes técnicos para la obtención de las mismas la petionaria señala que procederá a cumplir exhaustivamente todos y cada uno de los condicionantes reflejados en éstos, en orden a la obtención definitiva de las preceptivas autorizaciones de cruce y/o paralelismo de los bienes y servicios de titularidad pública afectados por el proyecto de referencia, así como de la adecuación del trazado al planeamiento desarrollado únicamente por el Ayuntamiento de Limpias ya que el término municipal de Laredo ha resultado definitivamente desafectado por el proyecto, al haber alcanzado mutuo acuerdo con el titular de la parcela del término municipal de Colindres, S-CL-114; colindante a la S-LA-100, resultando por tanto ésta desafectada, única parcela de dicho término que figura en el proyecto.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, se ha procedido a subsanar el error de titularidad padecido en la finca identificada con el número S-CL-103, cuyo propietario es D. José Miguel Salcines Gutiérrez; así como en las numeradas S-CL-111; S-CL-112; S-LP-11 y S-LP-11/1.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización la empresa indica que procederá a ajustar lo máximo posible la conducción al camino que linda con las parcelas S-LP-2 y S-LP-3, trazado que será consensuado con los propietarios durante el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación.

El resto de las propuestas de modificación del trazado previsto, formuladas por los propietarios de las fincas numeradas S-CL-111; S-CL-117; S-CL-120; S-LP-11; S-LP-11/1; S-AM-7; S-AM-8 y S-AM-8 PO, no son admisibles, en base a razones de índole técnica y de seguridad de las instalaciones, resultantes además afectados terceros no incurso en el expediente o incrementadas las afecciones a colindantes.

En relación con las manifestaciones sobre depreciación del valor de las fincas y su valoración, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones, por lo que tendrán en cuenta en la oportuna fase procedimental.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de gas natural; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal APA Zona de Asón. Fase I», al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d) y 73 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, así como declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y el artículo 101 del Real Decreto 1434/2002, de 27

de diciembre, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevé la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—La empresa «Gas Natural SDG, S. A.», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, de 29 de mayo de 1998 y sus ITC-MIG correspondientes.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ramal APA Zona de Asón. Fase I», firmado por el Ingeniero Industrial de I.C.A.I., D. Francisco Sánchez Rodríguez, n.º de colegiado 4120, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. el 13 de octubre de 2003. Las principales características básicas de las instalaciones en el proyecto, son las que se indican a continuación:

El trazado discurrirá por los términos municipales de Colindres, Limpias y Ampuero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá su origen en la Red de Colindres y su destino en las poblaciones de Limpias y Ampuero, así como diversas industrias ubicadas en las mismas.

La canalización ha sido diseñada para un caudal nominal de 7.750 m³ (n)/h, y para una presión de servicio de 16 bar. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L GR.B, con un diámetro nominal de 6» y 4» pulgadas. La longitud de la canalización que se autoriza asciende a 8.605 metros.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, complementado con otro realizado en obra. En las uniones soldadas, de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistemas de protección catódica y dispondrá de sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de un millón trescientos treinta y un mil euros con catorce céntimos (1.331.000,14) euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de 18 meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente y paso, en una franja de terreno de tres (3) metros, a lo largo del gasoducto, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersos de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersos de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Cinco.—Los trabajos de restitución del terreno serán ejecutados por un equipo especializado, realizándose en forma continua, hasta que la totalidad de la zona haya quedado a satisfacción de los propietarios y organismos correspondientes.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía; podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Gas Natural SDG, S. A.», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Gas Natural SDG, S. A.», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1434/02 de 27 de diciembre.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 1 de julio de 2004.—El Director general de Industria. D. Pedro Obregón Cacigas.—40.739.

UNIVERSIDADES

Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título.

Habiendo sufrido extravío del título de Ingeniera Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias, de doña Susana Postigo Iglesias, número de título 21119, expedido con fecha 13 de enero de 1998 por la Universidad de Castilla-La Mancha, número de registro 685, folio 74, en virtud de la resolución del ilustrísimo señor director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Albacete, 15 de julio de 2004.—El Secretario de la E.T.S.I. Agrónomos, Andrés Alvarruiz Bermejo.—40.299.

Resolución de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Universidad Politécnica de Madrid referente al extravío de título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Habiendo sufrido extravío el título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas en la especialidad de Construcciones Civiles de don Ricardo Páramo Vaquero, que fue expedido en Madrid el 12 de enero de 1996, registrado en el folio 3 n.º 3779, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 8 de julio de 1988 (B.O.E. 13-7-1988).

Madrid, 26 de julio de 2004.—La Secretaria, Rosa-Torralba Marco.—40.202.

Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.

A efectos de la Orden 8-7-1988 (M.E.C.), se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Farmacia, de D. Enrique López Llorens, expedido el 20 de julio de 1948.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2004.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.—40.193.

Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.

A efectos de la Orden 8-7-1988 (M.E.C.), se anuncia el extravío del Título de Licenciada en Derecho de doña M.ª Teresa Fernández Carrera, expedido el 26-09-1997, con registro del Ministerio n.º 1998146526 y registro de la Universidad n.º 0371197.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2004.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.—40.195.